

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 430

3 de febrero de 2026

Presentada por el señor *Santiago Rivera*

Referida a la Comisión de

RESOLUCIÓN

Para enmendar la Sección 3 de la R. del S. 309 que ordena a la Comisión de Asuntos Municipales del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación amplia, continua y exhaustiva sobre los principales retos, desafíos emergentes y situaciones apremiantes que afectan a los gobiernos municipales en la Isla; examinar el marco legal aplicable, incluyendo la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, y cualquier legislación relacionada, con el propósito de evaluar su efectividad, pertinencia o necesidad de enmiendas; investigar el estado y sostenibilidad del financiamiento de los municipios, la prestación de servicios esenciales, el desarrollo de obras públicas, y otros asuntos fiscales y administrativos; analizar la interrelación entre el Gobierno Estatal, sus agencias y los gobiernos municipales; identificar mecanismos que fortalezcan la autonomía municipal, promuevan la eficiencia administrativa y mejoren la calidad de vida de los ciudadanos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico está organizado fundamentalmente en tres (3) ramas de Gobierno: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Asimismo, lo componen setenta y ocho (78) municipios, los cuales constituyen el primer nivel de contacto entre la ciudadanía y el Estado, incluyendo sus diversas agencias, dependencias y corporaciones públicas. En ese contexto, los gobiernos municipales representan la

estructura gubernamental más cercana, directa y accesible para la prestación de servicios esenciales y la atención de necesidades inmediatas en sus comunidades y población.

No obstante, lo anteriormente expuesto, con el transcurso del tiempo, las capacidades administrativas y fiscales de los municipios se han visto debilitadas. Esta situación se ha acentuado significativamente tras la aprobación de la Ley PROMESA y la imposición de políticas fiscales restrictivas por parte de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF), particularmente en lo relativo a los recortes presupuestarios de los ayuntamientos y la pérdida de fondos provenientes del Gobierno Estatal.

A pesar de contar con estatutos que han reconocido y ampliado la autonomía municipal, como lo hizo la derogada Ley 81-1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, y más recientemente la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la autonomía solo puede considerarse efectiva si se acompaña de la correspondiente libertad fiscal y administrativa que permita a los ayuntamientos adelantar sus intereses y bienestar colectivo dentro de su jurisdicción territorial. Pese a estos avances, el Gobierno Estatal continúa reteniendo un control significativo sobre muchas de las facultades, poderes y recursos que resultan esenciales para que los municipios puedan ejecutar sus proyectos y ofrezcan sus servicios de manera eficiente.

Ante este panorama, resulta indispensable llevar a cabo una investigación amplia, continua y exhaustiva sobre la situación actual de los municipios, que permita identificar con precisión los desafíos que enfrentan y responder con agilidad ante situaciones apremiantes o imprevistas que surjan en el curso ordinario de sus funciones. Por tanto, esta Resolución provee el marco necesario para monitorear, evaluar y atender las condiciones cambiantes que inciden directamente sobre el funcionamiento de los ayuntamientos y su capacidad para servir efectivamente a sus ciudadanos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. — Se enmienda la Sección 3 de la Resolución del Senado 309, para que lea
2 como sigue:

3 “Sección 3.- La Comisión deberá rendir un primer Informe Parcial *en o antes de*
4 *concluir la 3^{ra}. Sesión Ordinaria de la Vigésima Asamblea Legislativa.* **[dentro del término**
5 **de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta Resolución, así como]** *Asimismo,*
6 *podrá rendir* otros informes parciales que entienda pertinentes y un Informe Final con
7 sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones sobre los asuntos investigados,
8 estudiados y analizados, en o antes de que culmine la Séptima Sesión Ordinaria de la
9 Vigésima Asamblea Legislativa.”

10 Sección 2. — Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
11 aprobación.